

SALA DE LO SOCIAL**EDICTO**

Don Luis Fariñas Matoni secretario de la Sala de lo social (Sección Tercera), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 3.479 de 2008, interpuesto por “Tempolab 2001, Sociedad Limitada”, contra “Isolux Ingeniería, Sociedad Anónima”, “Control y Montajes Industriales Cymi, Sociedad Anónima”, y otros, sobre accidente de trabajo, invalidez total, recargo prestaciones, ha sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que estimando los recursos de suplicación interpuestos por el letrado don Alberto Sancho León, en nombre y representación de “Control y Montajes Industriales Cymi, Sociedad Anónima”, y el interpuesto por el letrado don Alfonso María Sagastizábal, en nombre y representación de “Isolux Ingeniería, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2006 dictada por el Juzgado de lo social número 11 de Madrid, en sus autos número 633 de 2006, seguidos a instancias de “Tempolab 2001, Sociedad Limitada”, frente a “Control y Montajes Industriales Cymi, Sociedad Anónima”, “Isolux Ingeniería, Sociedad Anónima”, “Cornel Ciurariu, UTE Túnel”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y “Elecnor, Sociedad Anónima”, en reclamación por accidente de trabajo, invalidez total, recargo prestaciones, revocamos la sentencia de instancia y desestimando la demanda, absolvemos de la misma a las demandadas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser

efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/3479/08 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “UTE Túnel”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 25 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.056/09)

SALA DE LO SOCIAL**EDICTO**

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sección Cuarta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 4.672 de 2008, interpuesto por don Victorino Blanco Pérez, contra “Coersa, Sociedad Anónima”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, y “Transportes Labarta, Sociedad Anónima”, sobre jubila-

ción, en el que ha sido dictada la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Victorino Blanco Pérez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 37 de Madrid de fecha 9 de abril de 2008, en los autos seguidos ante el mismo a instancias del recurrente, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Coersa, Sociedad Anónima”, y “Transportes Labarta, Sociedad Anónima”, en reclamación por jubilación, y, en consecuencia, que debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/4672/08 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el

correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Transportes Labarta, Sociedad Anónima", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 27 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/7.063/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Decimosexta

EDICTO

María Cruz Ruiz Gómez, secretaria judicial de la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 128/2008, dimanante del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid, a instancias de doña Jennifer López Jiménez, contra el Ministerio Fiscal, sobre la falta de hurto (623). Se ha acordado que se notifique a doña Jennifer López Jiménez, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 30 de junio de 2008 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Desestimado el recurso de apelación interpuesto por doña Jennifer López Jiménez contra la sentencia dictada por la magistrado del Juzgado de Instrucción número 49 de Madrid con fecha 29 de octubre de 2007, confirmo dicha resolución.

Se declaran de oficio las costas causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia no procede recurso alguno.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de su procedencia, con testimonio de esta sentencia, para su conocimiento y ejecución.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Jennifer López Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el

presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/7.167/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.221 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 67 de 2008

En Madrid, a 29 de mayo de 2008.—El ilustrísimo señor don Joaquín Ebile Nsefum, magistrado-juez de primera instancia número 4 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 1.221 de 2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Cristina Matilde Gil Cuello, con procuradora doña Elisa María Bustamante García y letrada doña Paula Pahino Rivero, y de otra, como demandadas, doña Dominga Germania Torres y doña Ybelise Mesa Torres, ambas en situación procesal de rebeldía, sobre juicio verbal; y...

Fallo

Que estimada en su integridad la demanda interpuesta por doña Cristina Matilde Gil Cuello, debo condenar y condeno a la parte demandada doña Dominga Germania Torres y doña Ybelise Mesa Torres a que abonen la cantidad de 1.434,51 euros a la parte actora, más los intereses legales desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la presente, cantidades que devengarán los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como las costas originadas por el presente juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Dominga Germania Torres, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 29 de mayo de 2008.—El secretario (firmado).

(03/7.172/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

La ilustrísima señora doña María de la Consolación González Sánchez, magistrada-juez de primera instancia del número 5 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos número 1.098 de 2005, sobre juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima", representada por la procuradora de los tribunales doña Isabel Juliá Corujo y asistida por el letrado don Alfredo Prieto Valiente, y de otra, como demandado, don José Manuel González Jiménez, sobre reclamación de cantidad.

Que estimando la demanda formulada por "Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima", representada por la procuradora de los tribunales doña Isabel Juliá Corujo, contra don José Manuel González Jiménez, debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de 4.768,15 euros de principal, cantidad que habrá de ser incrementada con los intereses correspondientes desde la fecha de la reclamación judicial y hasta su completo pago. En cuanto a las costas causadas en esta instancia, procede su imposición a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en la forma legalmente prevista.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada al demandado rebelde don José Manuel González Jiménez, en paradero desconocido, y su publicación en legal forma, se extiende la presente en Madrid, a 2 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.000/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio cambiario número 944 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María Consolación González Sánchez.—En Madrid, a 20 de febrero de 2009.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente juicio cambiario incoado a instancias del procurador don Antonio Barreiro-Meiró Barbero, en nombre y representación de "Heineken España, Sociedad Anónima", frente a don Pedro Pastor Muñoz, en reclamación de 2.456,18 euros de principal y de 730 euros por intereses de demora, gastos y costas, se dictó el 30 de septiembre de 2005 auto acordando requerir de pago al deudor por plazo de diez días, así como el embargo preventivo de sus bienes para asegurar las cantidades reclamadas.